

Área Conservación

Carreteras

ORDEN CIRCULAR 14/2003, PARA LA APLICACIÓN DE LA NUEVA NOMENCLATURA DE AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS A LAS AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS EN SERVICIO Y EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS GESTIONADOS POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

En el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2003, se ha publicado el Real Decreto 1231/2003, de 26 de septiembre, por el que se modifica la nomenclatura y el catálogo de las autopistas y autovías de la Red del Estado. Asimismo, el BOE de 1 de octubre ha publicado la corrección de errores del Real Decreto.

El alcance del catálogo incluye no sólo las autovías y autopistas en servicio sino también las incluidas en el Plan de Infraestructuras 2000-2007 que se irán poniendo en servicio a lo largo de estos años hasta el año horizonte 2010. Dado que actualmente el Programa de Carreteras puede considerarse puesto en marcha en su totalidad, coexisten expedientes en todas las fases de tramitación en los que se recoge una nomenclatura que no se corresponde a la aprobada.

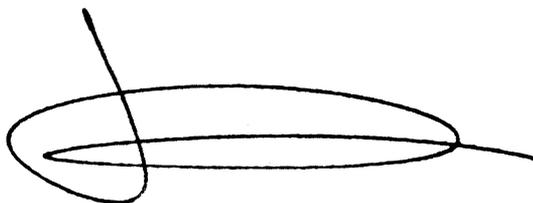
Con el fin adaptar a la nueva denominación las autopistas y autovías de la Red de Carreteras del Estado en servicio y aquellas que se pongan en servicio próximamente, además de todos los expedientes y documentos gestionados por los servicios de la Dirección General de Carreteras relacionados con las futuras autovías y autopistas se dictan a continuación las siguientes instrucciones:

1. En las autopistas y autovías de la Red de Carreteras del Estado en servicio se procederá a cambiar los nombres y numeración existente por la nomenclatura descrita en el anexo II del Real Decreto 1231/2003 conforme al plan que establezca la Subdirección General de Conservación y Explotación y los servicios correspondientes.
2. Las autopistas y autovías de la Red de Carreteras del Estado que se vayan poniendo en servicio tendrán ya la nueva denominación. De la misma manera las señales direccionales mostrarán la nueva nomenclatura.

3. En todos los expedientes y documentos gestionados por los servicios y unidades de la Dirección General de Carreteras, tanto si corresponden a estudios, proyectos, obras, etc. de autopistas y autovías de la Red de Carreteras del Estado, se utilizará la nomenclatura del anexo II del Real Decreto 1231/2003, cambiándola por los propios servicios en aquellos expedientes en que sea preciso.

Ésta Orden Circular entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

Madrid, 8 de octubre de 2003
**EL DIRECTOR GENERAL DE
CARRETERAS,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that crosses itself, followed by a horizontal line and a short vertical stroke at the end.

Fdo. Antonio Alonso Burgos